



RAD No :2022-00229-000
Proceso : VERBAL-PERTENENCIA--
Demandante: DAGOBERTO LEMUS ALGARIN
Demandados:: MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO, MARIA BENEDITA LEMUS SOLANO, JORGE ELIECER LEMUS SOLANO, FARIDES DEL CARMEN LEMUS SOLANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DAGOBERTO LEMUS SOLANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARIDE DEL CARMEN LEMUS SOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Providencia Auto 06/07/2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTEE

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

RAD No ;2022-00229-00

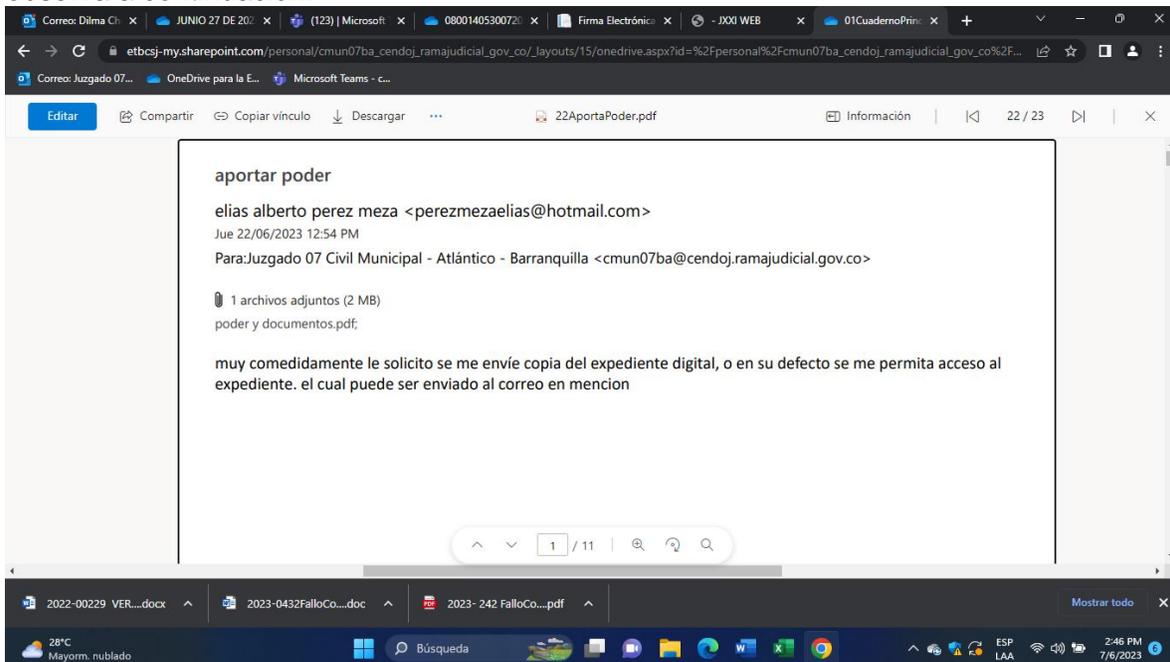
ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente a LEVIS JOHAN LEMUS SOLANO, quien confiere poder al Dr. ELIAS ALBERTO PEREZ MEZA.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa el señor LEVIS JOHAN LEMUS SOLANO otorga poder al Dr. ELIAS ALBERTO PEREZ MEZA, para que lo represente en el proceso.

Se acompaña el respectivo poder y se solicita se envíe el expediente digital, como se observa a continuación:



Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 301 del CGP:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



RAD No :2022-00229-000
Proceso : VERBAL-PERTENENCIA--
Demandante: DAGOBERTO LEMUS ALGARIN
Demandados:: MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO, MARIA BENEDITA LEMUS SOLANO, JORGE ELIECER LEMUS SOLANO, FARIDES DEL CARMEN LEMUS SOLANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DAGOBERTO LEMUS SOLANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARIDE DEL CARMEN LEMUS SOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Providencia Auto 06/07/2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTEE

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior". (Resalta el juzgado).

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en la norma en cita, se reconocerá personería al Dr. ELIAS ALBERTO PEREZ MEZA como apoderado judicial de LEVIS JOHAN LEMUS SOLANO, por cuanto el poder reúne las exigencias del artículo 74 y siguientes del CGP, y se notificará por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer al Dr. ELIAS ALBERTO PEREZ MEZA identificado con la cédula de ciudadanía No.72.222.150 de Barranquilla y T.P No 18.263 del C.S.J como apoderado judicial de LEVIS JOHAN LEMUS SOLANO, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente al señor, LEVIS JOHAN LEMUS SOLANO, desde el día que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase al apoderado de la parte demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01900f25dca3a8e70416394ae6850d64e9333c76747dc36f54f00477f0a6be94**

Documento generado en 06/07/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>